

PROYECTO DE ORDENANZA

ANTECEDENTES:

Están dados por el expediente N° 3975-D-2023 del registro del Poder Ejecutivo Municipal.

FUNDAMENTOS:

Por Ordenanza N° 2911 se dona con cargo a la Agrupación de Veteranos de Guerra "2 de Abril" de la ciudad de Viedma el predio identificado catastralmente: 18-1-A- 386-13, con una superficie de 317,70 m², para la construcción de su sede, en el plazo de tres años, conforme croquis que como Anexo I formaba parte de la referida norma.

Asimismo, por Decreto N.º 1809/1992 se verifica que existe en el artículo 1º de la mencionada ordenanza un error material al mencionar la asociación civil, ya que donde dice: "**AGRUPACIÓN VETERANOS DE GUERRA "2 DE ABRIL"**", debía decir "**AGRUPACION DE VETERANOS DE GUERRA**".

En tal contexto, la autoridad municipal puede corroborar con hoja de datos parcelarios que el terreno tiene una superficie total de 459,19 m² (superior a la asignada a la agrupación) y por actas de inspección realizadas en el lugar que el inmueble se encuentra subdivido de hecho en dos fracciones (fojas 7/8, 11/14 y 15/18).

En efecto, mediante Acta de Inspección N° 431777/2023 y fotografías capturadas en el lugar, se puede comprobar que en un sector de la parcela existe una vivienda de material de mas de 25 m² en la cual habita el ex-combatiente Rubén Dario CABRERA, según sus dichos, desde hace 24 años (fojas 11/14). La parte del inmueble en posesión del citado se corresponde con la fracción: "A" del croquis de proyecto de fraccionamiento incorporado en la foja 27 de las presentes actuaciones (fojas 11/14 y 27).

En este estado, no resulta posible obviar, que existen antecedentes legislativos a nivel nacional y provincial que reconocen a los civiles y ex soldados conscriptos que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982 una serie de beneficios y prioridades para el acceso a la tierra y a la vivienda.

Así, a nivel nacional, la Ley N° 23.109, de Beneficios a ex combatientes, establece en el Artículo 11º que las personas mencionadas en el Artículo 1º de dicha ley y los oficiales, suboficiales y civiles que han participado en las acciones bélicas referidas en el párrafo que precede que carecieran de vivienda propia, tendrán derecho de prioridad, en los diversos planes de vivienda que implemente el Banco Hipotecario Nacional, el Instituto Provincial de la Vivienda y el Fondo Nacional de la Vivienda. Esta ley invita a las provincias a adherir a sus términos.

Con idéntica finalidad en el ámbito de nuestra provincia la Ley D N° 2.584 de Beneficios a Ex Combatientes de Guerra De Malvinas (actualizada por Ley 4969) prevé en el artículo 2º que los beneficiarios tendrán acceso a una vivienda en forma prioritaria y cuando cumplan con los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes en la materia, en conjuntos habitacionales realizados por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) o cualquier otro organismo oficial de la Provincia de similares características. Para aquellos beneficiarios del inciso a) que ya posean una vivienda de estas características, cesa la obligación de pago de las cuotas pendientes a partir de la sanción de la presente. La adjudicación de viviendas de acuerdo a lo expuesto precedentemente es título a de propietario y simultáneamente se la inscribe como bien de familia por un plazo no menor a cinco (5) años, durante el cual la vivienda no puede ser enajenada.

En este marco, resulta una decisión razonable dejar sin efecto la Ordenanza N.º 2911 teniendo en cuenta el manifiesto error existente en la referida ordenanza y proceder a subdividir la parcela conforme croquis adjunto en la foja 27.

Sin perjuicio de ello, según croquis y datos recopilados durante la inspección se observa que un espacio de la fracción: "A" es utilizado por el vecino del lote lindero con el conocimiento y consentimiento del poseedor, por lo que a los fines de evitar demoras

administrativas se difiere a lo que en el futuro acuerden las partes interesadas en forma privada debido a que dicha ocupación no se corresponde con ninguna mensura vigente.

En función de lo expuesto y, además, a modo de un reconocimiento concreto a un héroe de la Guerra de las Islas Malvinas es que se sanciona la presente Ordenanza.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la Ordenanza N° 2911 teniendo en cuenta lo expuesto en los fundamentos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Ceder a título gratuito al señor Rubén Dario CABRERA, DNI N.º 16.318.844, en su calidad de ex combatiente que ha participado en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982, la fracción "A" del predio identificado catastralmente como: 18-1-A-386-13 conforme croquis obrante en el ANEXO I cuyas medidas lineales y su superficie quedan sujetas a lo que surja de la mensura definitiva de conformidad con lo expuesto en los fundamentos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Disponer que el cesionario presente planos aprobados según obra, y gestionen el libre deuda municipal previo a la extensión del Título.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, tomar razón, cumplido archivar.